

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 08 NOV 2022

Proceso N° 2019-00666.

Teniendo en cuenta que el contrato de cesión (fls. 88-92 c.1) allegado se encuentra debidamente suscrito por los sujetos contractuales, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el despacho **Resuelve:**

1. Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuado por **Leonardo Absalon Pulido Solano**, a favor de **Sociedad Minera Gonzalez y Asociados SAS**.
2. Téngase como cesionaria a **Sociedad Minera Gonzalez y Asociados SAS** de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la **Sociedad Esmeraldas De Occidente SAS**.
3. Respecto al poder visto a folio 76 de este cuaderno, el Juzgado reconoce personería a la abogada **Lina Paola Lozada Ramírez** en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 057

Fecha 09 NOV 2022

El Secretario(a)

